

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS DE DISEÑO DE CANARIAS (EN ANAGRAMA DICA).

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, PROFESIONAL Y DURACIÓN.

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

ART. 1º.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS DE DISEÑO DE CANARIAS** se constituye en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 27 de noviembre de dos mil nueve, la Asociación empresarial y profesional, en el seno del Diseño y la Comunicación Audiovisual, sin ánimo de lucro, que podrá utilizar el anagrama **DICA**, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuación, al amparo de lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española de 1978, de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril sobre depósito de los estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977. (El presente texto incluye las actualizaciones y aportaciones hechas a los estatutos aprobadas en asambleas generales de socios posteriores a su constitución).

DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, Y DURACIÓN.

ART. 2º.- El domicilio principal de la Asociación estará ubicada en el domicilio fiscal de la asesoría que lleve las gestiones de la Asociación en cada momento. Actualmente llevada por *QUALITY ASESORES CANARIAS, SLP* sita en la Calle León y Castillo nº39 Planta 5ª F 35003, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad. Podrán establecerse otros locales como sedes secundarias, que radicarán en cualquier lugar que la Junta Directiva crea oportuno, con el conocimiento de la Asamblea General.

ART. 3º.- La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma Canaria, sin perjuicio de poder establecer relaciones con organizaciones de ámbitos territoriales superiores, nacionales o internacionales.

ART. 4º.- El ámbito profesional es el de los profesionales y empresarios del sector del diseño y la comunicación audiovisual.

ART. 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 6º.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a)** La promoción y defensa de los derechos e intereses de los profesionales y empresarios en el ámbito del diseño y de la comunicación audiovisual, así como el representar, gestionar y defender los intereses profesionales y económicos de sus asociados ante toda clase de personas, autoridades, organismos, corporaciones, instituciones y órganos de la Administración en todos los ámbitos de competencia territorial.
- b)** Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento técnico y profesional de sus miembros, realizando estudios y cuantos proyectos puedan afectar a sus asociados.
- c)** Situar la actividad del diseño como sector estratégico en Canarias en innovación no tecnológica.
- d)** Difundir la innovación en el diseño como fundamental para la competitividad de las empresas canarias.
- e)** Constituirse dentro del ámbito de los profesionales y empresas del diseño y de la comunicación audiovisual como una masa crítica que permita asegurar la competitividad y visibilidad del sector en el ámbito canario, nacional e internacional involucrándose para ello con profesionales y empresas del sector del diseño y audiovisual, centros de formación, unidades de investigación, públicos o privados, y otros agentes públicos o privados; todo ello a través de un proceso de intercambio colaborativo que los involucre, y dirigido a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. Todo ello dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del sector del diseño y de la comunicación audiovisual.
- f)** Promocionar la investigación y desarrollo del sector del diseño y la comunicación audiovisual, los centros de formación, y la comercialización o marketing de todo el proceso productivo hasta llegar al usuario o destinatario final.
- g)** Dirigir instancias, formular propuestas, sugerencias e informes y prestar asesoramiento a la Administración autonómica, provincial o local y organismos públicos, en materias que afecten al desenvolvimiento de la actividad económica y profesional de sus asociados.
- h)** Promover y coadyuvar a la unidad y armonía entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos, y participar en organizaciones asociativas de ámbito nacional e internacional que interesen a sus asociados.
- i)** La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS DE DISEÑO DE CANARIAS, en anagrama **DICA**, es la Asociación creada en el seno del fomento del Diseño y la Comunicación Audiovisual

que actúa en los campos de la comunicación audiovisual y del diseño, para ello promoverá iniciativas directa o indirectamente relacionadas con el diseño y la comunicación audiovisual, de carácter divulgativas, culturales, profesionales o afines.

j) La Asociación pretende ser una asociación profesional, que se define como asociación de acción en el terreno que le es específico. La función específica de la Asociación consiste en el análisis crítico del entorno gráfico, la denuncia de las condiciones estructurales que causan su degradación y la búsqueda de políticas eficaces para la protección, recreación y desarrollo de la profesión del diseño y de la gráfica en general.

k) Esta actitud, responsablemente analítica y crítica, no sólo será el eje vertebrador de la actividad de la Asociación sino que la capacitará para cumplir un servicio teórico y técnico ante las instituciones y organismos decisorios.

l) En cuanto a cualquier forma de prestación de servicios concretos de diseño, la Asociación actuará solamente como asesora recomendando mecanismos que no sólo garanticen la justicia de las decisiones y la calidad de los resultados, sino que, fundamentalmente impliquen el cumplimiento de las funciones específicas de la Asociación: la manifestación de las causas de fondo de los problemas y la indicación de la política general que debería adoptarse para solucionarlos.

m) La Asociación suministrará los medios organizativos para que se expresen los individuos u organismos y apoyará los procesos de crítica en el terreno del diseño.

n) Como forma más directa de hacer pública esa actividad crítica, la Asociación emitirá comunicados y, en su caso, propuestas alternativas que definan la postura de la Sociedad ante aquellos hechos y procesos vinculados, de forma directa o indirecta, con el diseño y la comunicación audiovisual. La Asociación facilitará y propiciará el intercambio entre escuelas de diseño. Apoyará no solamente el desarrollo de una crítica profunda de las condiciones actuales de la enseñanza del diseño, sino también al desarrollo de alternativas pedagógicas, y se interesará especialmente por la participación de los estudiantes en dicha acción.

o) La Asociación se interesará por la investigación y promoverá especialmente los temas clave con mayor repercusión social. En este terreno, dedicará especial atención a la investigación teórica e histórica.

p) La Asociación autodefinirá su labor como un proceso de desarrollo y no como un conjunto de actividades fijas. Cada plan de trabajo se ha de plantear como plan de crecimiento que le permita colocarse progresivamente a la altura de los problemas y exigencias culturales que su compromiso con la realidad cultural de la Comunidad le plantee.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 7º.- Existen dos tipos de actividades: las establecidas y las libres. Las actividades establecidas son aquellas que, por su carácter periódico, llegan a formar parte del patrimonio cultural y económico de la Asociación. La realización, actualización y duración de estas actividades dependerán de la Junta Directiva. Las actividades libres o espontáneas serán aquellas que quieran llevar a cabo la Junta

Directiva o los socios por iniciativa propia con la conformidad de la Junta Directiva. La Junta Directiva decidirá en qué momento puede convertirse una actividad libre, por su carácter o interés, en una actividad establecida.

ART. 8º.- Servicios. Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán organizar los servicios que se consideren oportunos para la buena marcha de la Asociación y para cumplir los objetivos trazados.

La Asociación ofrecerá los siguientes servicios que se numeran con carácter enunciativo y no limitativo:

- La Información actualizada de concursos, cursos, y demás información relacionada con el diseño y la comunicación audiovisual.

- La posibilidad de ser miembros de las asociaciones internacionales, tales como ICO-D (International Council of Design, anteriormente ICOGRADA —International Council of Graphic Design Associations—) y del ADCE (Art Directors Club of Europe) y del B.E.D.A., o de cualquier otra Asociación nacional o internacional, en las que, con el tiempo, se vaya integrando la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS DE DISEÑO DE CANARIAS.

- La Promoción individualizada en la web;

- El Asesoramiento profesional mediante asesoría jurídica de la propiedad intelectual;

- La Bolsa de trabajo;

- Las Publicaciones editadas;

- Los Descuentos en servicios profesionales, museos y tiendas especializadas;

- El Acceso a documentos profesionales y estudios sobre la profesión.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ÓRGANO DE GOBIERNO (ASAMBLEA GENERAL), ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN (JUNTA DIRECTIVA). Y RÉGIMEN ELECTORAL.

ART. 9º.- La Asociación está formada por sus órganos de gobierno y representación, que son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ÓRGANO DE GOBIERNO (ASAMBLEA GENERAL)

ART. 10º.- La Asamblea General la integran la totalidad de los socios, presentes o legalmente representados, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que no hayan sido amonestados por la Junta Directiva con privación temporal del derecho a asistir a las sesiones de la mencionada Asamblea. En la Asamblea General, convocada por el Presidente, recae la plenitud de la soberanía y de la personalidad de la Asociación.

ART. 11º.- La Asamblea General podrá constituirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre anual, previa convocatoria y orden del día cursada por el Secretario en nombre del Presidente con al menos quince días de antelación, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto anual de gastos, así como ratificar la memoria anual de actividades. El Presidente, con la notificación previa por escrito a los socios con derecho a voto, podrá prorrogar este plazo un máximo de tres meses.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como haga falta, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento, como mínimo, de los socios con derecho a voto.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

ART. 12º.- La Asamblea General constituida en sesión Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

- El estudio de orientaciones y directrices de carácter general.
- Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior y aprobar la Gestión.
- La ratificación de la memoria anual de actividades.
- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.

ART. 13º.- Asambleas generales extraordinarias. Estas asambleas tendrán por objeto el estudio de cualquier asunto que no sea de la competencia de la asamblea general ordinaria, o para asuntos no tratados en ésta. Siendo de su competencia a modo enunciativo:

- Modificar los Estatutos.
- Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- Supervisar la actividad de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Designar la Comisión Liquidadora.
- Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- Fijar los derechos de ingreso y las cuotas que deban abonar, en su caso, los asociados.
- Informar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- Aprobar y/o modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ART. 14º.- Las Asamblea General, tanto ordinaria o como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mayoría de los socios con derecho de asistencia, y en segunda convocatoria habrá quórum cualquiera que sea el número de asistentes o representados. La segunda convocatoria, que deberá anunciar el presidente, quedará automáticamente constituida al cabo de media hora de la hora indicada para la primera convocatoria.

Tanto la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá convocarse con quince días de antelación a la fecha de la reunión, mediante comunicación dirigida al asociado, haciéndose constar orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. En el caso de Asamblea General extraordinaria, si el tema a tratar fuese considerado como muy urgente por la Junta Directiva, ésta podría convocarla con sólo siete días de antelación, haciendo constar dicho carácter de urgencia en la convocatoria.

ART. 15º.- Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios que se encuentren presentes o legalmente representados. En caso de empate se procederá a una segunda votación. Si el empate continúa, el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

ART. 16º.- En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN (JUNTA DIRECTIVA).

ART. 17.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Podrán formar parte del órgano de representación los asociados de pleno derecho y excepcionalmente socios de la categoría *Estudiante* con la aprobación por parte de los socios en asamblea, pudiendo formar parte hasta un máximo de dos integrantes de dicha categoría, uno por cada provincia.

ART. 18º.- La Junta Directiva comunicará a los asociados, con la suficiente antelación, la celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria; y, una vez finalizada, les enviará la certificación de los acuerdos adoptados y, en su caso, la relación del Presidente elegido y de los componentes de la Junta Directiva con la expresión de los cargos de cada uno de ellos.

ART. 19º.- Elección del presidente. La convocatoria de la asamblea general ordinaria se hará con quince días de antelación a su celebración. Los socios candidatos a la presidencia deberán remitir a la Junta Directiva, ocho días antes de la celebración de dicha asamblea general ordinaria, la correspondiente solicitud personal firmada, indicando nombres y cargos integrantes para la Junta Directiva. Todas las candidaturas recibidas serán presentadas a votación a la asamblea general en la que se elegirá el presidente por mayoría simple. La votación será libre y secreta. El presidente elegido presentará a la asamblea su Junta Directiva.

ART. 20º.- Renovación del presidente. El cargo de Presidente es voluntario y reelegible. El término del mandato es de tres años, al cabo de los cuales se convocarán nuevas elecciones.

ART. 21º.- La Junta Directiva. La Junta Directiva estará constituida por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una misma persona. En caso de ausencia del Presidente ejercerá como tal, por orden de prioridad, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero o el Vocal correspondiente en función de su orden.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, salvo que expresamente la Asamblea General apruebe la remuneración de todos y/o alguno de los cargos; debiéndose aprobar, así mismo, cuál será su retribución. La remuneración de todos o alguno de los cargos de la Junta Directiva, deberá ser aprobada expresamente al comienzo de cada legislatura.

Si se produjere una vacante en la Junta Directiva durante un mandato, se procederá a elegir por la Junta Directiva, de entre los asociados, la persona que ostentará el cargo, informando a los socios del mismo. El único cargo que no se podrá sustituir es el de Presidente salvo por los canales habituales de dimisión y convocatoria de elecciones.

ART. 22º.- La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que la misma determine para desarrollar convenientemente su labor específica. Cada uno de sus componentes tendrá derecho a un voto que no podrá delegar.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

ART. 23º.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- Designar sus representantes en los distintos lugares que convenga en cada caso.
- Promover y orientar las actividades de la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.
- Proponer y aprobar la convocatoria y orden del día de las asambleas.
- Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada.
- Velar por la buena marcha de la entidad y la adecuada administración de su patrimonio.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y ejecutar y cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
- Acordar la celebración de actividades.
- Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- Recaudar los derechos de ingreso y las cuotas de los asociados y administrar los fondos sociales.
- Altas y bajas que deberán ser informadas a la Asamblea General.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

ART. 24º.- Funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

ART. 25º.- Funciones del Vicepresidente. Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

ART. 26º.- Funciones del Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Ser la persona representante que ejerza las tareas de protección de datos de la asociación según lo establecido en el Régimen General de Protección de datos (RGPD).

ART. 27º.- Funciones del Tesorero (conjuntamente con la asesoría):

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará los derechos de ingreso y las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos. A tal fin, en todas las cuentas bancarias abiertas en nombre de la Asociación será precisa la intervención conjunta o mancomunada del Presidente y el Secretario.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

ART. 28º.- Funciones de los Vocales. Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ART. 29º.- Podrán ser socios todas aquellas personas físicas o jurídicas que, residiendo y prestando sus servicios profesionales en el ámbito territorial de la Asociación, así lo soliciten en coherencia con nuestros fines y aceptando observar los estatutos, y que reúnan la siguiente formación:

- Personas físicas, Titulados universitarios en la rama de Diseño y de grado superior en Escuelas de diseño.
- Personas físicas, No titulados, que acrediten una experiencia de 5 años en el campo del diseño, y cuya admisión sea previamente aprobada en Asamblea General por los socios.
- Personas jurídicas que se dediquen al diseño como actividad principal (quedan excluidas aquellas empresas de otras ramas que posean departamentos de diseño). El propietario o copropietario de la misma en mayoría de porcentaje, debe cumplir alguno de los dos requisitos anteriores y será el que asista a las reuniones en representación de la misma.

ART. 30º.- Clases de socios. Se establecen las siguientes clases de socios: socios de pleno derecho, socios estudiantes, socios colaboradores y socios honoríficos.

A) Socios de pleno derecho: Los que poseen una titulación superior reglada reconocida de esta forma por el Ministerio de Educación. Grado en diseño universitario o Título superior de Diseño de Escuela de Diseño. También serán socios de pleno derecho aquellas personas físicas o jurídicas que sin titulación demuestren haber ejercido la actividad profesional en el ámbito del diseño durante un periodo de 5 años. Los socios de pleno derecho podrán ser de dos categorías, diferenciadas además de por el importe las cuotas que se establezcan para cada una de ellas, de:

A.1) Categoría estudio / Preferente: Cuota Superior. Pueden ser socios las empresas (S.L. o S.A.) o profesionales y esto da derecho a que 2 miembros del estudio/empresa puedan participar de los beneficios y acciones. 1 voto en la asamblea. También disfrutarán de las condiciones especiales que la junta decida y se aprueben en asamblea.

A.2) Categoría de Socio individual: Cuota Base, Socio de pleno derecho con derecho a voz y 1 voto en asamblea. También disfrutará de las condiciones específicas que se decidan en asamblea.

B) Serán socios estudiantes aquellas personas físicas que demuestren documentalmente su condición mediante certificación de estudios en las titulaciones anteriormente recogidas. Los socios estudiantes podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

C) Serán socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas o aquellas entidades públicas o privadas, que interesadas en los objetivos de la Asociación, manifiesten su apoyo de modo concreto con ayudas de uno u otro tipo, mientras que sean aprobados por la Asamblea General. Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

D) Socio Colaborador: Empresas o Instituciones interesadas en colaborar y patrocinar la asociación. Bien mediante prestaciones dinerarias como de servicios.

E) Serán socios honoríficos todas aquellas personas naturales o jurídicas, Colegios, Instituciones, Organismos, etc., españolas o extranjeras, vinculadas al sector profesional de la Asociación, que lo merezcan por su trayectoria y sean aprobadas por la Asamblea General. No abonarán cuota a la Asociación. Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Todas las altas y bajas de socios acordadas por la Junta Directiva, deberán ser informadas a la Asamblea General.

ART. 31º.- Los derechos de los socios de pleno derecho serán:

A) Asistir a las Asambleas Generales, personalmente o debidamente representados, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones de las mismas con voz y voto. Los socios estudiantes, socios protectores y socios honoríficos podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

B) Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.

C) Ejercer la representación que en casos concretos se les pudieran conferir.

D) Derecho de información y participación en todo orden de logros y realizaciones que la Asociación consiga en el cumplimiento de sus fines.

E) Participar en cuantos actos y actividades promueva la Asociación.

F) Derecho al disfrute de los servicios asistenciales que cree la Asociación.

G) Derecho a conocer la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, sea a través de los informes, libros, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos, en la forma que estos estatutos disponen.

H) Sugerir y proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas, ideas, sugerencias, y actividades que se estimen adecuadas y propias para el mejor cumplimiento de los fines Estatuarios.

I) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como asociado. Y concretamente, el derecho a ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

J) Ser representados por la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General, a fin de ejercitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades y organismos, entidades públicas y privadas.

- K)** Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de Gobierno de la Asociación y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
- L)** Formular quejas ante la Junta Directiva de la Asociación.
- M)** Proponer la admisión de nuevos socios en cualquiera de sus modalidades.
- N)** Cuantos se desprendan de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

En el ejercicio de estos derechos los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, a lo previsto en estos Estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos directivos.

ART. 32º.- Todos los socios, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- A)** Cumplir y acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- B)** Contribuir al sostenimiento de la Asociación, abonando para ello las cuotas que se establezcan en el tiempo y forma que se acuerden.
- C)** Ejercer su actividad profesional a tenor de las normas ético-profesionales, pudiendo determinar su incumplimiento la expulsión de la Sociedad.
- D)** Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- E)** Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- F)** Cualquiera que resulten como consecuencia de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Asociación y demás disposiciones legales.
- G)** Mantener actualizados sus datos conforme a los dictado en el RGPD.

Con relación a las obligaciones, cabe destacar la de facilitar los datos e información que sean precisos conocer para que la Asociación pueda efectuar estudios, informes, estadísticas, etc.

ART. 33º.- Ingreso. La solicitud de ingreso se formulará de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

Al ingresar en la Asociación, de acuerdo con el art. 30º de la presente normativa, cada socio deberá abonar los derechos de inscripción así como las cuotas que, en su caso, determine la Asamblea General. El pago de la cuota se realizará trimestralmente. Los socios estudiantes y socios honoríficos no pagarán cuota.

La falta de pago de la cuota correspondiente a un periodo superior a un año podrá determinar la baja del socio y la pérdida de sus derechos como tal.

ART. 34º.- Baja. Los socios causarán baja, además de por la causa prevista en el artículo anterior:

- a) Por renuncia voluntaria, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta esa fecha, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de estos estatutos.

La pérdida de la condición de miembro, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, y sin que pueda exigir devolución total o parcial de las cuotas satisfechas, siendo responsable de la participación de los gastos, derechos y obligaciones para las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 35º- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a: la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

INFRACCIONES

ART. 36º.- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ART. 37º.- Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ART. 38º.- Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ART. 39º.- Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ART. 40º.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

SANCIONES

ART. 41º.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIÓN

ART. 42º.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ART. 43º.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VI: LIBROS Y DOCUMENTACIÓN. DERECHO DE ACCESO.

ART. 44°.- La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Dispondrá, así mismo, de un inventario de sus bienes.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de las Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- c) Los acuerdos adoptados.
- d) Los resultados de las votaciones.

ART. 45°.- La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo treinta días.

CAPÍTULO VII: PATRIMONIO FUNDACIONAL. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ART. 46º.- La Asociación carece de patrimonio propio en el momento de su constitución, salvo aportaciones de los socios fundadores por valor de TRESCIENTOS EUROS.

ART. 47º.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. La Asociación funcionará en régimen de Presupuesto Anual, que será fijado por la Junta Directiva y presentado a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Este presupuesto tendrá el límite que razonablemente se deduzca de las posibilidades de la Entidad y de la previsión de sus actividades. Así mismo, se establece un importe mínimo de 3.000 euros de sido fijo para los gastos anuales de la Asociación, como fondo obligatorio de reserva.

ART. 48º.- Los recursos económicos previstos para el funcionamiento de la Asociación procederán de:

- Las cuotas de los socios (que la Asamblea General acordará en cada caso), periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, aportaciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- Los intereses o ingresos que produzcan los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- Los ingresos procedentes de las actividades o servicios que la Asociación pueda realizar por ella misma o en colaboración con otras entidades, organismos, asociaciones, etc.

ART. 49º.- Las cuotas de los socios podrán ser modificadas únicamente por la Asamblea General.

ART. 50º.- El Tesorero someterá a la asamblea general ordinaria anual el estado de cuentas del año natural anterior.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

ART. 51°.- Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, siempre y cuando en la Asamblea estén presentes más del 50% de los socios con derecho a voto.

Si no se aprobase la modificación de los Estatutos, como consecuencia de la falta de asistencia a la Asamblea de más del 50% de los socios, la Junta Directiva deberá convocar, dentro de los quince días siguientes, una nueva Asamblea General Extraordinaria para tratar exclusivamente la modificación de los Estatutos.

En esta segunda Asamblea bastará el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los socios, presentes o representados, para aprobar la modificación de los Estatutos; siempre y cuando cuente con una asistencia igual o superior a un tercio de los socios convocados.

La modificación de los estatutos que se someta a votación en la segunda reunión deberá ser igual a la que se presentó a la primera reunión. Si constituidas válidamente las Asambleas, la modificación de los Estatutos no se aprobase, bien porque no se obtuviesen la mayorías necesarias, o bien porque no se contase con los suficientes socios asistentes, se entenderá rechazada la propuesta, y no se podrá tratar de nuevo el tema de la modificación de los estatutos hasta no haber transcurrido un año, contado a partir de las convocatorias mencionadas.

ART. 52°.- Normas de régimen interno. Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, que se considerarán precisas para el funcionamiento de la Asociación. El borrador del Reglamento de Régimen Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva, que lo presentará a la Asamblea General para su aprobación; siendo aprobado con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes o representados. El mismo sistema se seguirá para la modificación del Reglamento.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 53°.- La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de sus socios con derecho a voto, convocados especialmente para tratar esta cuestión.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

ART. 54°.- Acordada la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. Correspondiendo a los miembros de esta Comisión Liquidadora las siguientes funciones:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



Asociación de Profesionales y
Empresas de Diseño de Canarias

CAPÍTULO IX: RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES AFINES.

ART. 55º.- La Junta Directiva podrá establecer relaciones y/o convenios con otras entidades afines, comunicándolo posteriormente a la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL La entrada en vigor de los presentes estatutos quedará condicionada a su aprobación por los socios fundadores en asamblea y la posterior inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Gobierno de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de octubre de dos mil dieciocho.

El Presidente.

Ignacio Alcántara Pérez.

El Secretaria.

Ana María Rodríguez Camacho